**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

***“Por medio del cual se modifica la Ley 1429 de 2010, la ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones”***

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

**Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto modificar las  Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, hacer una diferenciación positiva que ayude a mejorar sus condiciones de vida y ayude a la disminución de la brecha salarial entre hombres y mujeres; establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo.

 **Artículo 2°.** El artículo 3 de la ley 1429 de 2010, quedará así:

**ARTÍCULO 3o. FOCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

d) Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.

e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, para las mujeres que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como el agropecuario, transporte, minas y energía y construcción. Dichos programas contemplarán mejorar la ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres.

**PARÁGRAFO 1o.** El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector agropecuario.

**PARÁGRAFO 3o.** El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

**PARÁGRAFO 4o.** El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

**PARÁGRAFO 5o.** Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

**PARÁGRAFO 6o.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo para las mujeres de manera específica en los sectores agropecuario, transporte, minas y energía y construcción.

 **Artículo 3°.** El artículo 5 de la ley 823 de 2003, modificado por el artículo 8 de la ley 1496 de 2011, quedará así:

**ARTICULO 5°.** Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno Nacional deberá:

 1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo de igual valor. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral.

 2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno Nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en sectores económicos como agropecuario, transporte, minas y energía y construcción mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector.

 3. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino.

 4. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos.

 5. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación.

 6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar.

 7. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

 **Parágrafo.** El Gobierno Nacional en el término de un (1) año diseñará una estrategia de promoción, capacitación e inclusión laboral y en educación para la mujer en los diferentes sectores económicos, en virtud del numeral segundo del presente artículo.  Para ello podrá contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

 **Artículo 4°. Medidas en materia de educación.** El Ministerio de Educación Nacional dentro del término de un (1) año formulará una política de fomento de la educación profesional, tecnológica y técnica profesional, en los programas que presentan bajos índices de incorporación por parte de las mujeres, con el fin de facilitar el ingreso al mercado laboral de ellas en los diferentes sectores productivos en donde han tenido baja participación.

De igual manera, lo hará con los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

 **Artículo 5°. Informes periódicos de aplicabilidad de la ley.** Los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; presentarán un informe anual a las Comisiones Sextas y Séptimas Constitucionales del Congreso de la República, en donde expondrán los avances en inclusión laboral y en educación para las mujeres, el impacto que los programas de educación profesional, tecnológica y técnica profesional enfocados al acceso laboral de las mujeres en diferentes sectores han tenido en el desarrollo de los derechos de las mujeres y proyectarán los objetivos del Gobierno Nacional frente a la aplicabilidad de la presente ley.

**Parágrafo.** El informe será discutido por las Comisiones Constitucionales antes mencionadas dentro del segundo periodo de cada legislatura, lo anterior, con el fin de presentar observaciones y revisar la implementación de la presente ley.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatorias**. Esta norma comienza a regir a partir de su promulgación y modifica las disposiciones expresamente referidas y aquellas que le sean contrarias de forma expresa o tácita.

**H.S. EMMA CLAUDIA CASTELLANOS H.R. ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**H.R. AQUILEO MEDINA ARTEAGA H.R. JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. CESAR AUGUSTO LORDUY H.R. JOSÉ GABRIEL AMAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. MODESTO ENRIQUE AGUILERA H.R. ELOY CHICHI QUINTERO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. GLORIA BETTY ZORRO A. H.R. KAREN VIOLLETE CURE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. GUSTAVO HERNAN PUENTES H.R. JULIO CESAR TRIANA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. DAVID ERNESTO PULIDO H.R. SALIM VILLAMIL QUESSEP**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS H.R. ATILANO ALONSO GIRALDO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ H.R. HÉCTOR JAVIER VERGARA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. OSWALDO ARCOS BENAVIDES H.R. CARLOS MARIO FARELO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO H.R. ERWIN ARIAS BETANCUR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO R. H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. OSCAR CAMILO ARANGO H.R. GILBERTO BETANCOURT**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. MAURICIO PARODI DÍAZ H.R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. KARINA ROJANO PALACIO H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO**

Representante a la Cámara Senador de la República

**H.S. ARTURO CHAR CHALJUB H.S. RODRIGO LARA RESTREPO**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. DIDIER LOBO CHINCHILLA H.S. ANTONIO LUIS ZABARAIN G.**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ H.S. GERMÁN VARÓN COTRINO**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA S. H.S. DAIRA DE JESÚS GALVIS**

Senador de la República Senadora de la República

**H.S. RICHARD ALFONSO AGUILAR H.S. LUIS EDUARDO DÍAZ**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. TEMÍSTOCLES ORTEGA H.S. ANA MARÍA CASTAÑEDA** Senador de la República Senadora de la República

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto tiene por objeto modificar las  Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, hacer una diferenciación positiva que ayude a mejorar sus condiciones de vida, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo.

1. **MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO**

En la sentencia C 667 de 2006 la Corte Constitucional manifestó que: “*la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público”*, es decir que, las medidas por parte del poder legislativo con el fin de hacer efectivos y reales los derechos de la mujer, entre ellos el de la igualdad, la educación y el trabajo son justificables; a continuación se relacionan algunos textos jurídicos en concordancia con el objeto de la iniciativa:

**Normas Internacionales**

* Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
* Convenio de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (N° 111).
* Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 14 de diciembre de 1960.
* Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965.
* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
* Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979.
* Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de Naciones Unidas. Mayo de 2016.

**Normas Nacionales**

* Constitución Política de Colombia, artículo 13, artículo 25, artículo 43 y artículo 53.
* Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”
* Ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.”
* Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”
* Ley 1496 de 2011 “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.”
1. **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover y fortalecer el acceso laboral de las mujeres en sectores económicos donde laboralmente han tenido poca participación y así disminuir la brecha salarial entre hombres y mujeres; para lo cual, las mujeres cuentan desde 2003 con la ley 823, que colocó en cabeza del Gobierno Nacional el diseño de programas de formación y capacitación laboral sin estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres y estableció que se debería promover la incorporación de mujeres a empleos en el sector de la construcción.

No obstante, las mujeres no solo han tenido dificultades para laborar en el sector de la construcción, si no también han tenido dificultades para capacitarse y trabajar en diferentes áreas como: agronomía, veterinaria, matemáticas y bellas artes; en donde menos del 10% logra graduarse. Adicional a ello, en algunas carreras relacionadas con arquitectura, ingeniería, urbanismo, ciencias sociales y humanidades menos del 20% de mujeres han logrado terminar sus estudios, contrario a lo que muestra la siguiente grafica[[1]](#footnote-1) en el caso de los hombres:



Según el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, resumen sobre género de la Unesco[[2]](#footnote-2) “*las tendencias profesionales y educativas muestran que las mujeres y los hombres siguen concentrándose en sectores distintos del mercado laboral… a menudo con distintas condiciones laborales y diferentes niveles salariales y de seguridad.*”, que la segregación laboral se encuentra relacionada con “*la experiencia educativa básica y la elección de carreras de grado superior, que siguen marcadas por diferencias de género profundas.*” Al igual que, con los estereotipos en los roles de género creados desde la escuela o el hogar.

Pese a lo anterior, las mujeres han logrado avanzar en el ingreso y culminación de sus estudios en todas sus modalidades, especialmente en la educación técnica y tecnológica en donde pasaron de un 42% de mujeres graduadas en el 2008 a un 54% en el 2016, no obstante, en pregrado universitario no ha sido considerable el aumento debido a que paso de un 57% a un 58%[[3]](#footnote-3) en el mismo intervalo de tiempo. Lo que hace necesaria la promoción de inclusión, permanencia y culminación de estudios de las mujeres especialmente en este nivel.

Por otra parte, como lo expresa la Corte Constitucional cuando habla de discriminación en la Sentencia C 671 de 2014 “…*en las sociedades contemporáneas el cuidado de la familia aún recae fundamentalmente en la población femenina, ésta compite en una situación de desventaja con el hombre en el escenario laboral*.”[[4]](#footnote-4), lo que se ve reflejado por ejemplo en que las mujeres recién graduadas de los diferentes niveles de formación de la educación superior: técnica, tecnológica, universitaria, especialización, maestría y doctorado; ganan menos y tienen una tasa de vinculación al sector formal más baja que los hombres, tal y como lo muestra la siguiente gráfica:



Adicionalmente a lo expuesto, persiste la brecha salarial entre hombres y mujeres, que para el 2013 era de 13%, en el 2014 de 14% y en el 2015 era de 14,2%; siendo el “…*área de las ciencias de la salud en la que se presenta la mayor brecha (18.4%), seguido de las áreas de las ciencias sociales y humanas y las Ingenierías.*”[[5]](#footnote-5) Lo anterior, evidencia la necesidad de herramientas para mejorar las competencias de la mujer en los diferentes sectores productivos y de mecanismos que le ayuden a la eliminación de la brecha salarial a través del ingreso de un mayor número de mujeres en estos sectores económicos.

Entendiendo que la brecha salarial según la OIT “*se define como la diferencia del promedio salarial entre hombres y mujeres en razón del salario promedio de los hombres.*”[[6]](#footnote-6)

Ahora, la ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.” Promovió la formalización y la generación de empleo, a través de la generación de incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas. Sin embargo, no incentivo la generación de empleo para las mujeres como una fuente para romper la desigualdad que las mismas sufren en materia laboral.

Para el trimestre de marzo a mayo de 2019 según el DANE[[7]](#footnote-7) solo 265.000 mujeres se encontraban ocupadas en el sector de Transporte, almacenamiento y comunicaciones, en comparación con los 1.539.000 hombres que se encontraban ocupados en el mismo sector, solo 565.000 mujeres se encontraban empleadas en Agricultura, pesca, ganadería, caza y silvicultura, mientras que 2.639.000 hombres laboraban en lo mismo y tan solo 319.000 se encontraba ocupadas en otros sectores como Construcción, explotación de minas y canteras, suministro de electricidad gas y agua, e intermediación financiera en donde los hombres presentaban una cifra de 1.899.000.



Según el DANE para los meses de marzo a mayo de 2019 las mujeres presentaron una tasa de desempleo del 13,5%, mientras que los hombres presentaban la misma tasa en un 8,4%, lo que quiere decir que existe una brecha en materia de ocupación del 5,1%.[[8]](#footnote-8)

A propósito de lo anterior, el Ministerio de Trabajo en su boletín del primer trimestre de 2019 de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales,[[9]](#footnote-9) manifestó que la brecha salarial hoy se encuentra en el 17.5% entre hombres y mujeres en lo urbano; en la ruralidad, está rodeando el 45%. Asimismo, que la tasa de desempleo de las mujeres a enero de 2019 se encontraba en 12,3%, mientras que la de los hombres en 7,2% y que la mujer destina aproximadamente 19,5 horas más a la semana que el hombre en tareas del cuidado del hogar.

La problemática anterior, pretende ser solucionada con la modificación de las leyes precitadas, en el sentido de contribuir a la igualdad de la mujer inicialmente en la educación superior y para el trabajo en programas en donde ha tenido una baja participación por diferentes razones entre ellas la creación de estereotipos de trabajos y ocupaciones específicas para hombres, también, en materia de generación empresarial y de empleo, en una apuesta a mejorar la ocupabilidad de las mujeres en sectores como el agropecuario, transporte, minas y energía y construcción.

Como argumento de lo anterior, ONU Mujeres señala que: “*La educación es esencial para que las mujeres puedan alcanzar la igualdad de género y convertirse en agentes de cambio. Al mismo tiempo, las mujeres educadas benefician a las sociedades enteras. Contribuyen de modo sustancial a las economías prósperas y a mejorar la salud, la nutrición y la educación de sus familias.”[[10]](#footnote-10)*

En conclusión, se hace necesario hacer una diferenciación positiva que ayude a la mujer a mejorar sus condiciones de vida, mediante el acceso a la educación sin estereotipos y a un trabajo digno con un salario justo.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de Ley consta de 5 artículos incluida la vigencia y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** Señala el objeto de la ley.

**Artículo 2°.** Modifica el artículo 3 de la ley 1429 de 2010 “Ley de generación de empleo” con el fin de que se diseñen y promuevan programas de formación y capacitación, para las mujeres que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como el agropecuario, transporte, minas y energía y construcción. Lo anterior apunta a mejorar la ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres.

**Artículo 3°.** Modifica el artículo 5 de la ley 823 de 2002 relacionado con la incorporación de las mujeres al empleo en sectores económicos como el agropecuario, transporte, minas y energía y construcción y adiciona un parágrafo que pretende la creación de una estrategia de promoción, capacitación e inclusión laboral y en educación para la mujer en los diferentes sectores económicos.

**Artículo 4°.** Establece medidas en materia de educación, que buscan una política de fomento de la educación en los programas de educación superior con bajos índices de incorporación por parte de las mujeres.

**Artículo 5°.** Especifica el informe anual que deberán presentar los Ministerios de Trabajo y Educación, y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con el fin de evaluar el avance y los objetivos de desarrollo de la ley en materia de inclusión de la mujer con las medidas establecidas.

**Artículo 6°.** Vigencia y Derogatorias.

1. **PROPOSICIÓN.**

En Concordancia con los anteriores argumentos, la necesidad y conveniencia de la iniciativa, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

**H.S. EMMA CLAUDIA CASTELLANOS H.R. ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**H.R. AQUILEO MEDINA ARTEAGA H.R. JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. CESAR AUGUSTO LORDUY H.R. JOSÉ GABRIEL AMAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. MODESTO ENRIQUE AGUILERA H.R. ELOY CHICHI QUINTERO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. GLORIA BETTY ZORRO A. H.R. KAREN VIOLLETE CURE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. GUSTAVO HERNAN PUENTES H.R. JULIO CESAR TRIANA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. DAVID ERNESTO PULIDO H.R. SALIM VILLAMIL QUESSEP**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS H.R. ATILANO ALONSO GIRALDO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ H.R. HÉCTOR JAVIER VERGARA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. OSWALDO ARCOS BENAVIDES H.R. CARLOS MARIO FARELO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO H.R. ERWIN ARIAS BETANCUR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO R. H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. OSCAR CAMILO ARANGO H.R. GILBERTO BETANCOURT**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. MAURICIO PARODI DÍAZ H.R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**H.R. KARINA ROJANO PALACIO H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO**

Representante a la Cámara Senador de la República

**H.S. ARTURO CHAR CHALJUB H.S. RODRIGO LARA RESTREPO**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. DIDIER LOBO CHINCHILLA H.S. ANTONIO LUIS ZABARAIN G.**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ H.S. GERMÁN VARÓN COTRINO**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA S. H.S. DAIRA DE JESÚS GALVIS**

Senador de la República Senadora de la República

**H.S. RICHARD ALFONSO AGUILAR H.S. LUIS EDUARDO DÍAZ**

Senador de la República Senador de la República

**H.S. TEMÍSTOCLES ORTEGA H.S. ANA MARÍA CASTAÑEDA** Senador de la República Senadora de la República

1. Datos correspondientes a la gráfica 1 del documento tomado de: https://ole.mineducacion.gov.co/1769/articles-380200\_recurso\_1.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246294](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000246294) P. 33. [↑](#footnote-ref-2)
3. Los datos que se mencionan fueron tomado de: https://ole.mineducacion.gov.co/1769/articles-380208\_recurso\_1.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Tomado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-671-14.htm [↑](#footnote-ref-4)
5. Tomado de: https://ole.mineducacion.gov.co/1769/articles-380208\_recurso\_1.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Tomado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/genericdocument/wcms\_616175.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Cifras tomadas de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\_genero/bol\_eje\_sexo\_mar19\_may19.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibíd. [↑](#footnote-ref-8)
9. Tomado de: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59863978/BOLETIN+OCRI+2019-+VERSION+ESPANOL.pdf/c790fe81-8a32-7c0b-ccf9-2ae2e8fc43fa?download=true [↑](#footnote-ref-9)
10. Tomado de: https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/education-and-training#topic [↑](#footnote-ref-10)